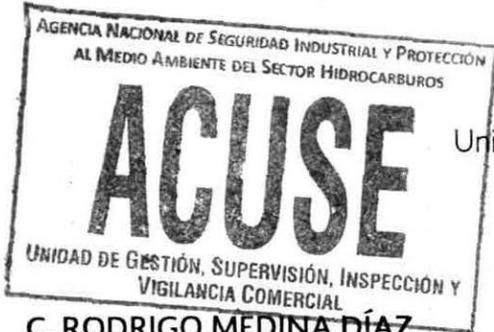




Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1867/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016

C. RODRIGO MEDINA DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS KANASÍN, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de Proyecto Autorizado

Bitácora: 09/DGA0199/04/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 26 de abril de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 27 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **SERVICIOS KANASÍN, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en los Predios No. 188 y 188-A de la Calle 69 por 48 y 50, Colonia Mulchechén II, C.P. 97370, Municipio de Kanasín, Yucatán, el cual fue autorizado en el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0117/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, (**Autorización**) emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

MXAG/IGS/VASG

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

2

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1867/2016**

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 03 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0117/2016, autorizó en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **Proyecto**, con ubicación en los Predios No. 188 y 188-A de la Calle 69 por 48 y 50, Colonia Mulchechén II, C.P. 97370, Municipio de Kanasín, Yucatán, a favor de la empresa **SERVICIOS KANASÍN, S.A. de C.V.**, propietario de la Estación de Servicio.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Resolución**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una **Estación de Servicio** Tipo Urbana, en los Predios No. 188 y 188-A de la Calle 69 por 48 y 50, Colonia Mulchechén II, C.P. 97370, Municipio de Kanasín, Yucatán, con una superficie total de 1,590.00 m² para funcionar como estación de servicio para la comercialización al público de gasolinas Magna y Premium de PEMEX. La capacidad nominal del combustible será de 160,000 litros, distribuidos en dos tanques subterráneos de almacenamiento, uno con capacidad de 80,000 litros para gasolina Magna y otro con capacidad de 80,000 litros dividido en dos compartimentos; el primer compartimento de 40,000 litros para gasolina Premium y el segundo de 40,000 litros para combustible Diésel.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en la **Resolución** con el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0117/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, se establece una vigencia de 12 meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y 25 años para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 27 de abril de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el **Proyecto**, establecidas en el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0117/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

"... La modificación planteada consiste en: La colocación de un dispensario nuevo para el despacho de gasolina Magna y Premium, y la colocación de piso de concreto armado en el área del nuevo dispensario..."

MAG/IGS/VASG

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26 01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1867/2016

- VII.** Que el **Regulado** anexó copia certificada del Acta Constitutiva y copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa SERVICIOS KANASÍN, S.A. de C.V. Así como, copia simple de la **Resolución** condicionada del **Proyecto**, Solicitud de Modificación a Proyectos Autorizados y original de comprobante de pago de derechos.
- VIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la colocación de un nuevo dispensario para el despacho de combustibles, que se llevará a cabo dentro del mismo predio ocupado por la **Estación de Servicio**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Resolución** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dicha modificación no altera los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0117/2016 de fecha 03 de febrero de 2016.
- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 26 de abril de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 27 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación al

MAG/IGS/VASG

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1867/2016**

Proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0117/2016, de fecha 03 de febrero de 2016 emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto** que consiste en la colocación de un dispensario nuevo para el despacho de gasolina Magna y Premium, y la colocación de piso de concreto armado en el área del nuevo dispensario, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **Estación de Servicio**, ubicada en el municipio de Kanasín, Yucatán.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente **Resolución** se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente **Resolución** emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente **Resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las

MVAG/IGS/VASG

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1867/2016**

acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0117/2016, de fecha 03 de febrero de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **SERVICIOS KANASÍN, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruíz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
- Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0199/04/16

MAR/UGS/VASG